



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2017-1919-SPA-1117** y **PAOT-2017-1946-SPA-1135**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibieron en Esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a que (...) *dos perros en extrema delgadez vecinos mencionan que no son alimentados (...) en el inmueble ubicado en calle Seye, número 39, lote 28, colonia Lomas de Padierna Sur, Delegación Tlalpan (...); (...) en el domicilio ubicado en calle Seye, manzana 39, lote 26, colonia Lomas de Padierna Sur, Delegación Tlalpan, tiene a dos perros en los huesos se puede ver perfectamente que estos animales están bajos de peso, los tienen alojados en la azotea del inmueble y desde la vía pública se logra observar (...) todos los días permanecen en ese lugar, no tienen dónde resguardarse de la lluvia ni del sol y no se observa que les brinden agua o alimento, en diversas ocasiones los perros son golpeados por un hombre cuando han estado ladrando y corren el riesgo de caer de la azotea (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considera autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación las denuncias ciudadanas, por el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en la azotea del inmueble ubicado calle Seye, manzana 39, lote 26, colonia Lomas de Padierna Sur, Delegación Tlalpan.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos, durante los cuales se constató lo siguiente:



CANINOS	CONDICIÓN CORPORAL	DIETA	ALOJAMIENTO	ATENCIÓN MÉDICA
Pitbull macho	De 1.5/5, baja en atención a las características propias de cada una de las razas.	Se tiene agua para beber, pero no se observó alimento.	En la azotea del inmueble, contando con lugar de resguardo pero insuficiente para la talla de los ejemplares caninos. Se observaron orines y materia fecal.	Se recomienda acudir con el médico veterinario a fin de brindarle un tratamiento médico que ayude a mejorar la condición corporal de los ejemplares caninos.
Bóxer hembra				
CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO				
Pitbull macho	Condición corporal de 3/5, acorde a la talla, raza y etapa de desarrollo (adulto).	Consistente en croquetas y agua limpia para beber a libre acceso	En la azotea, contando con lugar de resguardo techado con lámina de asbesto y paredes de tabique y tambos metálicos, en donde ambos caninos cuentan con espacio suficiente para su descanso.	Se les brindó la atención médica veterinaria en el Clínica Veterinaria Delegacional; asimismo, ambos ejemplares caninos se desparasitaron.
Bóxer hembra				

Por lo antes señalado, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación que habitan al interior del domicilio de referencia se apegaron al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría, les hizo de su conocimiento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que los dos ejemplares caninos que se tienen alojados en el domicilio ubicado en calle Seye, manzana 39, lote 26, colonia Lomas de Padierna Sur, Delegación Tlalpan, presentaban una condición corporal baja en atención a la talla y raza de éstos, así como también que su lugar de alojamiento no les brindaba las condiciones necesarias para su bienestar en atención a lo dispuesto por la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación se apegaron al cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de protección a los animales contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Se conminó a las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

